

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar las propuestas que implican la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A. bajo los puntos **quinto** y **sexto**, respectivamente, del orden del día, convocada para el día 3 de junio de 2016 a las 12:00 horas en el domicilio social.

Los puntos del Orden del Día objeto del presente informe del Consejo son los siguientes:

Quinto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales a los fines de su adaptación a la *Ley 22/2015*, de 20 de julio, *de Auditoría de Cuentas* y de introducir determinadas mejoras de carácter técnico:

- 5.1 Modificación del artículo 26º para reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”.
- 5.2 Modificación del artículo 28º en lo que se refiere al nombramiento de los Vicepresidentes.
- 5.3 Modificación del artículo 29º relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Sexto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad relativo a la deliberación y adopción de acuerdos en el sentido de reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

II.1 INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES

La reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se estructura en torno a tres pilares fundamentales:

- (i) Adaptación de los Estatutos Sociales a los cambios operados en el artículo 529 quaterdecies del *Real Decreto Legislativo 1/2010*, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en virtud de la disposición final 4.20 de la *Ley 22/2015*, de 20 de julio, *de Auditoría de Cuentas*, vigente a partir del 17 de junio de 2016.
- (ii) Reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, habida cuenta las nuevas funciones que ha asumido la Comisión desde la modificación del artículo 27.8 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en fecha 25 de mayo de 2015.

- (iii) Introducir algunas mejoras de carácter técnico.

II.2 MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

A continuación, se comentan los cambios propuestos en los Estatutos Sociales:

- a) Modificar el **artículo 26º** relativo al Reglamento del Consejo de Administración con el fin de reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, habida cuenta las nuevas funciones que ha asumido la Comisión desde la modificación del artículo 27.8 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en fecha 25 de mayo de 2015.
- b) Teniendo en cuenta que en el artículo 22 del Reglamento de Consejo de Administración, modificado en fecha de hoy, se han aclarado las funciones de los Vicepresidentes del Consejo, se propone introducir en el **último párrafo del artículo 28º** de los Estatutos Sociales, relativo al nombramiento y categorías de consejeros y consejero delegado, la aclaración de que las funciones de los Vicepresidentes se fijarán, además de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente, también entre las que le correspondan en virtud del Reglamento del Consejo.
- c) Modificar el **artículo 29º**, relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para adaptarlo a los cambios operados en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la disposición final 4.20 de la *Ley 22/2015*, de 20 de julio, *de Auditoría de Cuentas*, vigente a partir del 17 de junio de 2016.

En particular, se propone modificar el primer párrafo del artículo 29º para incorporar el requisito de que la mayoría (y no solo dos) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sean consejeros independientes y que los miembros de la Comisión, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad de la Sociedad, tal y como exigirá el apartado 1 del referido artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital a partir del 17 de junio de 2016.

Por otro lado, se propone modificar los puntos 1 a 6 del artículo 29º para ajustar la redacción de las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a los cambios introducidos por el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, se propone reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de Estatutos Sociales y la que resultaría una vez aprobadas las modificaciones propuestas, se incluyen a continuación los artículos de referencia con las modificaciones indicadas con cambios marcados.

ESTATUTOS SOCIALES DE CEMENTOS MOLINS, S.A.

(...)

“Artículo 26°.- Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y las demás Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.”

(...)

“Artículo 28°.- Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. No procederá la designación de suplentes.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o
- (ii) a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto— incluyendo su clasificación como ejecutivo, dominical, independiente o perteneciente a la categoría de “otros consejeros” conforme a la normativa aplicable—, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.

En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.

La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

El Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley ~~o~~, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo correspondan al Vicepresidente. En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.”

“Artículo 29º.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, integrada por entre tres (3) y siete (7) miembros, que deberán ser consejeros externos. Al menos ~~dos~~ (2) la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la

Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como mínimo, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~externo de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad,~~ así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, ~~incluidos los fiscales,~~ así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la ~~auditoría~~ auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, ~~así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y~~ presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
5. Establecer las oportunas relaciones con ~~los auditores de cuentas~~ el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo la~~ suponer amenaza para su independencia ~~de éstos,~~ para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas ~~técnicas~~ de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas la confirmación escrita~~ externos la declaración de su independencia ~~frente a~~ en relación con la entidad o entidades vinculadas a la Sociedad, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por ~~los auditores de cuentas~~ el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a ~~éstos éste~~ de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas

o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- (iii) las operaciones con partes vinculadas.

8. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo de Administración, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier empleado o directivo de la Sociedad, cuando fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que dicha comparecencia se produzca sin la presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

En cuanto al funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión, se aplicarán las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración en la medida en que lo permita su naturaleza.”

II.3 MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE LA JUNTA

En relación con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración propone modificar el **cuarto párrafo del artículo 13** del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la deliberación y adopción de acuerdos, en el sentido de reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, habida cuenta las nuevas funciones que ha asumido la Comisión desde la modificación del artículo 27.8 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en fecha 25 de mayo de 2015.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar y la resultante de la modificación propuesta, se incluye a continuación el artículo 13 con la modificación indicada con cambios marcados.

“13.- Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.

A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.

Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.

Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando

obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos sociales a que se refiere el segundo párrafo del anterior artículo 9º, si el capital presente o representado supera el 50 por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el 25 por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por ciento.

La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.”

Sant Vicenç dels Horts, 28 de abril de 2016